

Obligaciones fiscales de los ciudadanos españoles en el extranjero

Nota: Este documento contiene información a título meramente informativo, no tiene validez jurídica. En cualquier caso, recomendamos consultar con las autoridades tributarias suecas o con un profesional acreditado todo lo relacionado con sus obligaciones tributarias en Suecia.

Página web de la Agencia de Administración Tributaria Sueca:
<https://www.skatteverket.se/privat.4.76a43be412206334b89800052864.html>

A la hora de llevar a cabo la declaración de la renta en un país extranjero pueden surgir dudas en cuanto al país en el que deben pagarse los impuestos.

Para determinar qué país puede exigirnos el pago de nuestros impuestos, en primer lugar debemos fijar nuestra **residencia fiscal a partir de nuestra residencia habitual**.

No existen normas generales para toda la Unión Europea que indiquen cómo deben gravarse los ingresos de las personas que viven, trabajan o se encuentran fuera de su país de origen.

Sin embargo, el país en el que se le considere **residente a efectos fiscales** puede gravar el total de sus ingresos mundiales, ya sean producto o no de tu trabajo. Aquí se incluyen los salarios, pensiones, prestaciones, rentas de la propiedad o cualquier otra fuente o renta de capital procedente de la venta de propiedades situadas en todos los países del mundo.

1. RESIDENCIA FISCAL EN SUECIA

La definición que las autoridades suecas atribuyen a la figura de residencia fiscal es la siguiente:

- Se considerará **RESIDENTE FISCAL** a aquel que resida en Suecia **durante al menos 183 días en un período de 12 meses**, debiendo pagar impuestos sobre la TOTALIDAD DE SUS INGRESOS procedentes de todo el mundo.
- **NO** tendrá la consideración de **RESIDENTE** fiscal aquel que resida en Suecia **por menos de 183 días al año**, en cuyo caso únicamente pagará impuestos sobre los ingresos obtenidos en Suecia.
- En cuanto a los **ingresos procedentes de otros países de la Unión Europea**, es necesario verificar que no se está pagando impuestos dos veces por el mismo ingreso. Para ello podemos acudir a los **acuerdos de doble imposición**.

Las tasas de impuestos sobre la renta de las personas físicas son las siguientes:

| Ingresos anuales | Tarifa |
|------------------------------|--------|
| Hasta 430.200 SEK | 0% |
| De 430.200 hasta 616.100 SEK | 20% |
| Más de 616.100 SEK 800 | 25% |
| No residentes | 20% |

2. RESIDENCIA FISCAL EN ESPAÑA

La Agencia Tributaria dispone que una persona física sea residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca **más de 183 días durante el año natural en territorio español**. Para determinar este periodo de permanencia se computarán las ausencias esporádicas salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales de ese otro país). En el supuesto de países o territorios de los calificados como paraíso fiscal, la Administración Tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en el mismo durante 183 días en el año natural.
- Que **radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos** de forma directa o indirecta.
- Que **residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física**. Este tercer supuesto admite prueba en contrario.

Si una persona física, de acuerdo con lo descrito, resulta **ser RESIDENTE FISCAL en España**, será contribuyente por el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** y deberá tributar en España por su **RENTA MUNDIAL**, es decir, deberá declarar en España las rentas que obtenga en cualquier parte del mundo, sin perjuicio de lo que se disponga en el Convenio para evitar la doble imposición internacional suscrito entre España y el país de origen de la renta, en este caso Suecia.

En caso contrario, será considerado como **NO RESIDENTE** y tributará por el **Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)**, sobre las rentas obtenidas en el territorio español.

3. EN DEFINITIVA.

El ciudadano español que se traslade a Suecia y resida en su territorio por un **período superior a 6 meses** durante un año será considerado como **RESIDENTE FISCAL en Suecia**, debiendo tributar en Suecia por su **RENTA MUNDIAL**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el capital.

Sin embargo, cómo hemos explicado en el punto anterior, el ciudadano español seguirá tributando en España como **NO RESIDENTE en España**, debiendo tributar por el IRNR sobre las rentas obtenidas en España.

No obstante, debe tener claro que tendrá **derecho a las deducciones y desgravaciones** a las que tienen derecho los residentes suecos, con independencia de que los costes o los pagos sujetos a deducciones concedidas por las autoridades suecas se produzcan en otros países de la Unión Europea, por ejemplo en España.

Además, no deben olvidar la posibilidad de acudir a los **Convenios de doble imposición** para resolver aquellos casos donde se les puedan considerar como residentes fiscales en dos países a la vez o cuando ambos países tengan derecho a gravar sus impuestos, con el fin de evitar de que tributen dos veces por el mismo ingreso.

4. DOBLE IMPOSICIÓN

Si dos países tienen derecho a gravar sus ingresos, corren el riesgo de tributar dos veces. Esta situación puede producirse, por ejemplo, en el caso de:

- **Trabajadores transfronterizos:** si usted vive en un país de la UE, pero trabaja en otro.
- **Trabajadores desplazados al extranjero:** si usted ha sido destinado al extranjero para la realización de una tarea corta.
- **Solicitantes de empleo:** si usted está viviendo y buscando trabajo en el extranjero y ha transferido las prestaciones por desempleo de su país de origen.
- **Personas jubiladas en el extranjero:** si usted se ha jubilado en un país y cobra la pensión de otro.

En estas situaciones, pese a estar siempre sujetas a las normas fiscales de su país de residencia, existe la posibilidad de que también tenga que pagar impuestos en el otro país. Afortunadamente, la mayoría de los países tienen **acuerdos de doble imposición**, que generalmente pueden evitar que tributen dos veces.

Los convenios enumeran unos tipos de rentas y disponen, respecto de cada una de ellas, las potestades tributarias que corresponden a cada Estado firmante:

- En unos casos, potestad exclusiva para el país de residencia del contribuyente,
- En otros, potestad exclusiva para el país de origen de la renta y,
- Finalmente, en algunos supuestos, potestad compartida entre ambos países, pudiendo ambos gravar la misma renta pero con la obligación para el país de residencia del contribuyente de arbitrar medidas para evitar la doble imposición. Sin embargo, **el Convenio hispano-sueco dispone, en determinados casos relativos a pensiones y ganancias, que corresponde al país de la fuente tomar las medidas para evitar la doble imposición.**

Les dejamos el enlace directo al Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el capital y Protocolo anejo, firmado en Madrid el 16 de junio de 1976:

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-1910>

Debe tener en cuenta que hay muchas posibilidades de que los tipos impositivos sean distintos en ambos países. Si el tipo impositivo en el país donde trabaja es más elevado, ese será, en última instancia, el tipo que se le aplicará, incluso aunque el impuesto abonado en ese país se deduzca del adeudado en su país de residencia o su país de residencia le exima del pago de cualquier otro impuesto.

Con el fin de reclamar el alivio de la doble imposición es posible que tenga que probar su residencia en ese país y el pago de los impuestos sobre sus ingresos. Consulte con las autoridades fiscales qué pruebas y qué documentos debe presentar.

5. DOBLE RESIDENCIA FISCAL

En el caso de que se le considere como residente fiscal en dos países diferentes al mismo tiempo, obligándole a pagar impuestos sobre su renta mundial, podrá acudir nuevamente a los **Convenios de doble imposición** para determinar cuál de los dos países deberá tratarle como residente.

6. TRABAJADORES DESPLAZADOS AL EXTRANJERO Y SOLICITANTES DE EMPLEO

Como ya hemos mencionado, los **trabajadores desplazados al extranjero** por un período limitado de dos años o los **solicitantes de empleo en el extranjero** pueden ser considerados como residentes fiscales en su país de origen, incluso aunque hayan permanecido en el extranjero más de 6 meses. Esto puede ocurrir si mantienen la residencia permanente en sus países de origen y si sus lazos personales y económicos son más fuertes allí. En estos casos, el país de acogida también podría cobrarles impuestos. Por ejemplo, la empresa local para la que trabajen puede deducirles los impuestos de sus salarios al pagarles. Además, independientemente de que sigan siendo o no residentes fiscales en su país de origen, éste puede gravar las rentas generadas allí (como las procedentes de la propiedad). Pónganse en contacto con las autoridades para saber a qué normas atenerse.

En estos casos, habrá que acudir nuevamente al **Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta**. En este sentido, existe un régimen especial que contempla reducciones fiscales para extranjeros con ciertos puestos de responsabilidad (duración limitada de 5 años), con una reducción de la tarifa fija de un 25%. Esta medida sólo es posible durante los tres primeros años de trabajo y está reservada exclusivamente para personas sin la nacionalidad sueca.

Además cuenta con las deducciones y desgravaciones que su país de origen conceda a sus nacionales como residente fiscal del mismo.

7. RESIDENCIA FISCAL FICTICIA

La legislación de la UE define al **trabajador transfronterizo** como aquel que trabaja en un país de la UE pero vive en otro, acudiendo diariamente o, al menos, una vez por semana a su país de origen.

Según algunos convenios de doble imposición, el **país en el que gane la totalidad o la mayor parte de sus ingresos** le tratará como residente fiscal del mismo, incluso aunque no viva allí. Algunos países dan un trato de **residente fiscal ficticio** a los trabajadores transfronterizos, para los cuales se aplicarán las leyes de ambos países de la siguiente forma:

Las **leyes del país de acogida** se aplicarán a:

- El empleo y el pago de impuestos sobre la renta.
- La mayor parte de los derechos de la Seguridad Social.

Las **leyes del país de origen** se aplicarán a:

- Los impuestos sobre la propiedad y la mayoría de impuestos restantes.
- Los trámites para la residencia.

Según la normativa comunitaria, cada país cuenta con cierta libertad para decidir qué porcentaje de sus ingresos representa “la mayor parte de ellos”. En cualquier caso, el país donde obtenga la totalidad o la mayor parte de sus ingresos estará obligado a aplicarle las mismas deducciones y desgravaciones fiscales que a sus residentes, con independencia de su consideración o como residente o no residente fiscal.

Por ello, señalamos las siguientes **deducciones fiscales suecas** a tener en cuenta:

Los **residentes** reciben un subsidio personal, deducible del paquete de impuesto básico, dependiendo del ingreso por empleo. En el caso de un ingreso bajo, la deducción mínima es de 18.900 SEK y la máxima de 34.300 SEK. En el caso de ingresos superiores a 350.660 SEK, la deducción es de 13.100 SEK.

Los **empleados** también acceden a una deducción general de 22.000 SEK, en función del impuesto municipal aplicable y del monto del ingreso por empleo recibido en el año.

Otros costos deducibles incluyen los **gastos de desplazamiento** (si sobrepasan 10.000 SEK por año) y los **gastos por viajes de negocios** (si no son reembolsados por el empleador). Se prevén indemnizaciones por día específicas para gastos no relacionados con desplazamientos. También se autoriza una deducción por el aumento del costo de la vida, en general por 2 o 3 años.

Por supuesto, si ya se le aplican estas deducciones a las que tienen derecho los residentes en Suecia, no podrán aplicársele también las deducciones y desgravaciones a las que tienen derecho los residentes españoles.

Para que el **país de acogida le considere como residente fiscal** en el mismo, deben concurrir las siguientes circunstancias:

1. Que el desplazamiento dure más de 6 meses.
2. Que su salario lo pague una empresa con sede en ese país o una entidad que actúe en su nombre.
3. Que su salario lo pague una sucursal u oficina permanente de su empresa en ese país.

8. PERSONAS JUBILADAS EN EL EXTRANJERO

Si se ha jubilado y decide trasladarse a otro país de la Unión Europea por un período superior a 6 meses, ese país puede considerarle como **residente fiscal** del mismo. Si es así, es posible que tenga que pagar impuesto a ese país sobre sus ingresos totales y mundiales, incluyendo las pensiones recibidas en otros países de la Unión Europea.

Encontramos una excepción en el caso de las **pensiones del sector público**, las cuales suelen gravarse únicamente en el país cuya administración haya empleado a la persona jubilada.

Para más información pueden acudir:

- A la oficina nacional de impuestos, es nuestro caso la Agencia de Administración Tributaria (en sueco skatteverket):
<http://www.skatteverket.se/privat.4.76a43be412206334b89800052864.html>
- Al Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el capital:
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-1910>
- Al Derecho internacional aplicable y a los acuerdos internacionales diplomáticos o consulares, en el caso de ostentar un puesto de funcionario y ser desplazado al extranjero, con el fin de averiguar si, como funcionario público, usted tiene derecho a todos los privilegios fiscales del país donde trabaje.

9. IGUALDAD DE TRATO

Según las normas de la Unión Europea, independientemente del país de la UE donde se le considere residente fiscal, debe recibir el mismo trato fiscal que los ciudadanos de ese país, con arreglo a las mismas condiciones. De manera que, en el país en el que sea residente fiscal u obtenga la totalidad o la mayor parte de sus ingresos, debe tener derecho a:

- Todas las ayudas fiscales destinadas a la familia y las deducciones fiscales por los costes del cuidado de hijos, aunque dichos costes se produzcan en otro país de la UE.
- Todas las deducciones fiscales aplicables al pago de los intereses de la hipoteca, aunque la vivienda que posea esté en otro país de la UE.
- Presentar la declaración de la renta conjunta con su cónyuge, si es posible en ese país.

Si se siente discriminado puede pedir asesoramiento personalizado para resolver su situación. Les dejamos el siguiente enlace para ello: http://ec.europa.eu/eu-rights/enquiry-complaint-form/home?languageCode=en&origin=yec_work

